



<b>RADICADO:</b>	080013103008-2009-00014-00
<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO DE PERTENENCIA CON ACCIÓN REIVINDICATORIA
<b>DEMANDANTE:</b>	ALCIBIADES MEZA OROZCO Y OTRO
<b>DEMANDADOS:</b>	CESAR CARO GUETTE Y OTRO

**Informe secretarial:** Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso ordinario de pertenencia con acción reivindicatoria, informándole que la parte demandada solicita se ordene la entrega del inmueble objeto de la litis, dado que el inspector que realizó la entrega, no verificó las medidas y linderos exactos del mismo, solicitando se le de cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2020, la cual fue confirmada por el superior de esta instancia judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de abril de 2023

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que, en efecto, el apoderado judicial de la parte demandante en reivindicación, mediante escrito del 17 de febrero de 2023, solicita se ordene la entrega del inmueble objeto de reivindicación, dado que el inspector que realizó la entrega no verificó las medidas y linderos exactos del mismo, solicita se le dé cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2020, la cual fue confirmada por el superior de esta instancia judicial ( sala civil familia del tribunal superior del distrito judicial de Barranquilla).

Referenciado lo anterior, del examen efectuado a las actuaciones, se advierte en primer lugar que, mediante audiencia pública de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso, llevada a cabo el día 22 de octubre de 2020, se resolvió denegar las pretensiones solicitadas por la parte demandante en pertenencia y a su vez se declaró probadas las excepciones de mérito denominadas; NO TENER LA CALIDAD DE POSEEDOR DE LOS DEMANDANTES Y MALA FE DE LOS DEMANDANTES, propuestas en la contestación a la demanda principal, quedando probadas así, las excepciones propuestas por la parte demandante en reconvencción, manteniendo el dominio del inmueble objeto del proceso, sobre el 75% el demandante en reconvencción Cesar Augusto Caro Guette, representado por sus herederos y/o sucesores procesales y el 25% restante a un tercero interviniente, señora Maria Eugenia Blanco de Caro. Para el cumplimiento de la anterior decisión se comisionó al Inspector del Corregimiento de Salgar.

La sentencia hoy ejecutoriada, además declaró, que el demandado en reconvencción que alegó inicialmente Pertenencia del inmueble, es poseedor de mala fe y, por lo tanto, el demandante en reconvencción no está obligado al pago de indemnización, ordenando la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda e inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 040-40139 de la Oficina de Instrumentos Públicos y certificado de la Oficina de Agustín Codazzi.

La anterior decisión, fue confirmada por la Sala Octava Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en providencia adiada el 11 de diciembre de 2020.

Para darle cumplimiento a la sentencia de primera y segunda instancia, este Despacho en auto del 17 de marzo de 2021, ordenó la entrega del predio objeto de la sentencia y descrito por su ubicación, medidas y linderos en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 040-40139 a los señores CESAR AUGUSTO CARO GUETTE representados por sus herederos o sucesores procesales y a la tercera interviniente señora MARIA EUGENIA BLANCO DE CARO en los porcentajes indicados en la sentencia, dando un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión, de no cumplirse con ese término,



se ordenó comisionar al Alcalde Municipal de Puerto Colombia para la diligencia de restitución del inmueble.

Librado el Despacho comisorio Nro. 001-2021, la Inspección de policía de Salgar Atlántico, en cabeza de su Inspector, allegó el acta de entrega del inmueble antes referido, sin embargo, el apoderado judicial de los demandantes en reconvención y a quien en su favor se le ordenó la entrega del predio, solicitó que, se ordene la entrega completa del inmueble objeto de reivindicación, dado que la entrega no se realizó ni verificó en las justas medidas y linderos específicos del mismo, por lo que solicita se le dé cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2020, a lo que accederá el despacho, comisionando nuevamente a la entidad de policía correspondiente, a fin de que se actúe de conformidad, sin admitir ningún tipo de oposición, que haga más gravosa la situación de los propietarios.

Por lo anterior, es procedente, ordenar el cumplimiento a cabalidad de la sentencia de fecha 22 de octubre de 2020, confirmada por la Sala Octava Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en providencia adiada el 11 de diciembre de 2020, razón por la cual, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO:** COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia Atlántico, para una nueva diligencia de restitución del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria Nro. 040-40139, ubicados en la Vía Salgar Puerto Colombia Km 13 del Corregimiento de Salgar Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, con facultad de comisionar al funcionario que considere competente para efectuar la diligencia. Teniendo la obligación de notificar la fecha de la diligencia de entrega a un profesional idóneo o perito, que se designa por este despacho para identificar y certificar las medidas y linderos del predio objeto de entrega, según la documentación pertinente correspondiente. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

**SEGUNDO: DÉSIGNESE** al Dr. FEDERICO JOSE DE LA HOZ MEZA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1004434714, tarjeta profesional 08202-416595 ATL, ingeniero civil de profesión, como perito en el presente proceso, a fin de que identifique, verifique y certifique, que el predio inmueble registrado con matrícula inmobiliaria Nro. 040-40139, ubicados en la Vía Salgar Puerto Colombia Km 13 del Corregimiento de Salgar Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, que se ordenó a entregar, tenga las medidas y linderos exactos, conforme a lo que se ordenó en sentencia. Comuníquese su nombramiento mediante telegrama al correo electrónico [federicko1295@gmail.com](mailto:federicko1295@gmail.com) o a la dirección de oficina ubicada en la calle 46 Nro. 46-191 Barrio Abajo.

**TERCERO:** ADVERTIR a la comisionada que en la diligencia de entrega debe hacer una verificación exacta de las medidas, cabidas y linderos, con el perito asignado en el numeral segundo, quien también deberá identificar y certificar dichas medidas, el cual debe ser notificado de la fecha de entrega.

**CUARTO:** Por Secretaría LIBRAR el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

**LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ**



JVM.

**Firmado Por:**  
**Luis Guillermo Bolano Sanchez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d04c2b8add0f2005c926752169b284bd5abe2daf0ac5cd15e5f6c3b8a1931fd**

Documento generado en 27/04/2023 03:10:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**